

xrite

colorchecker CLASSIC



Hospicio

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1917

PRIMER SEMESTRE

TOMO PRIMERO

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1917

Hospicio

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1917

PRIMER SEMESTRE

~~~~~  
**TOMO PRIMERO**  
~~~~~

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1917

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION

PROVINCIA DE XARAGO

PRESENTE DE DON JUAN R. BARRAL

PRIMER SEMESTRE

TOMO PRIMERO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plus.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 diciembre 1916).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicará la ley de Libertad condicional de 23 de julio de 1914, a los sentenciados a más de un año de privación de libertad por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Art. 2.º Formarán parte de las Comisiones de libertad condicional, establecidas por el artículo 2.º de la mencionada Ley que se hallan en las capitales de provincia, en cuyo territorio existen Prisiones centrales, un Teniente auditor de Guerra y otro Teniente auditor o Auditor de la Armada.

Art. 3.º Pertenece a la Comisión asesora de libertad condicional, creada por el artículo

4.º de dicha ley, el Auditor general de Guerra de la primera Región y un Auditor general de la Armada, residente en Madrid.

Art. 4.º Las propuestas de libertad condicional que formule la Comisión asesora a favor de sentenciados por Tribunales afectos al Ministerio de la Guerra o al de Marina, que se hallen reclusos en prisiones pertenecientes al de Gracia y Justicia, las remitirá dicha Comisión asesora al Ministerio de la Guerra o al de Marina, según la jurisdicción por la que hubiesen sido sentenciados los propuestos, para que estos Ministerios resuelvan en sus respectivos casos lo que sea de justicia.

Art. 5.º El Ministerio de la Guerra conocerá y resolverá todo lo relativo a la aplicación de la ley de Libertad condicional a penados militares reclusos en la penitenciaría de Mahón, en castillos, fortalezas o en otros establecimientos dependientes de dicho Ministerio, y el de Marina todo lo referente a sentenciados por esta jurisdicción y que se hallen en la penitenciaría de Cuatro Torres, del Arsenal de la Carraca, en buques, castillos o en otros establecimientos dependientes de este último Ministerio.

Art. 6.º En conformidad a lo preceptuado en la referida Ley, la libertad condicional se concederá mediante Real decreto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y la revocación del beneficio se hará por Real orden.

Art. 7.º Por los Ministerios de la Guerra y de Marina se dictarán las disposiciones que respectivamente juzguen necesarias para la aplicación de la presente Ley, en cuanto no se oponga a la de 23 de julio de 1914 ni a los Reales decretos y Reglamentos derivados de la misma.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a veintiocho de diciembre de mil novecientos diez y seis. — Yo el Rey. —

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 29 diciembre 1916.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad.

PROGRAMA CUESTIONARIO

con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones a las plazas de aspirantes a Agentes de Vigilancia.

Tema 1.º

De la Dirección general de Seguridad: Sus fines y atribuciones según el Real decreto de 27 de noviembre de 1912. Su organización con arreglo a la ley de 30 de diciembre de 1912.

Tema 2.º

Ley Orgánica constitutiva de la Policía en general. — Sistemas de ingreso y ascenso. — Causas de separación.

Tema 3.º

Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid, según la Instrucción provisional de 9 de febrero de 1913. Organización de la Policía en las demás provincias con arreglo a las disposiciones en vigor.

Tema 4.º

Disposiciones del Reglamento de 15 de agosto de 1907 relativas al régimen y servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad. — De las faltas y su corrección.

Tema 5.º

De los delitos y faltas. — Hechos preparatorios del delito. — Hechos de ejecución. — Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 6.º

De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas. — Personas que deben ser puestas a disposición de Tribunales especiales. — Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

Tema 7.º

De los españoles y sus derechos, según la vigente Constitución de la Monarquía española.

Tema 8.º

Ley que regula el derecho de reunión: Facultades y obligaciones: Facultades y obligaciones de los funcionarios de Policía en las reuniones o manifestaciones públicas.

Tema 9.º

Ley de 30 de junio de 1887 reglando el ejercicio del derecho de Asociación. — Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

Tema 10.

Ley de Policía de Imprenta de 26 de julio de 1893.

Tema 11.

Delitos contra la seguridad exterior del Estado. — Delitos de traición. — Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado. — Delitos contra el derecho de gentes.

Tema 12.

Delitos contra la Constitución. — Delitos de lesa Majestad contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 13.

Delitos contra la Constitución (continuación). — Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

Tema 14.

Delitos contra la Constitución (continuación). — Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

Tema 15.

Delitos contra el orden público. — Rebelión. — Sedición. — Desórdenes públicos.

Tema 16.

Delitos contra el orden público (continuación). — De los atentados. — Resistencia y desobediencia. — Desacatos. — Insultos. — Injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos. — Faltas contra el Orden público. — Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

Tema 17.

Disposiciones que contiene la ley de Orden Público de 23 de abril de 1870, referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos. — Principales preceptos de la Circular de 19 de julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la Ley antes citada.

Tema 18.

De las falsedades. — De la falsificación de la firma o estampilla Real y firma de los Ministros. — De la falsificación de sellos y marcas. — De la falsificación de moneda, billetes de Banco, documentos de crédito, efectos timbrados, documentos públicos y privados, cédulas de vecindad y certificados. — De la ocultación fraudulenta de bienes o de industrias, del falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas. — De la usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 19.

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 20.

Preceptos que contienen los Códigos Civil y Penal en materia de juegos y rifas.

Loterías y rifas. — Disposiciones de la Instrucción de 25 de febrero de 1893, sobre venta y reventa de billetes.

Tema 21.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. — Prevaricación. — Infidelidad en la custodia de presos. — Infidelidad en la custodia de documentos. — De la violación de secretos. — Desobe-

diencia y denegación de auxilio. — Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

Tema 22.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación). — De la usurpación de atribuciones y de los nombramientos ilegales. — Abusos contra la honestidad. — Cohecho. — Malversación de caudales públicos. — Fraudes y exacciones ilegales. — Negociaciones prohibidas a los empleados.

Tema 23.

Delitos contra las personas. — Parricidio. — Asesinato. — Homicidio. — Infanticidio. — Aborto. — Lesiones. — Duelo.

Tema 24.

Delitos contra la honestidad. — Adulterio. — Violación y abusos deshonestos. — Escándalo público. — Estupro y corrupción de menores. — Rapto.

Tema 25.

Delitos contra el honor. — Calumnia. — Injurias. — Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Delitos contra el estado civil de las personas. — Suposición de partos y usurpación del estado civil. — Celebración de matrimonios ilegales.

Tema 26.

Delitos contra la libertad y seguridad. — Detenciones ilegales. — Sustracción de menores. — Abandono de niños. — Allanamiento de morada. — Amenazas y coacciones. — Descubrimiento y revelación de secretos. — Ley para reprimir los secuestros de 8 de enero de 1877. — Ocasiones en que aplica esta Ley. — Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos de secuestro.

Tema 27.

Delitos contra la propiedad. — Robo. — Hurto. — De la usurpación. — Alzamiento, quiebra e insolvencia punibles.

Tema 28.

Delitos contra la propiedad (continuación). — De las estafas y otros engaños. — Incendios y otros estragos. — Daños. — De la imprudencia temeraria.

Tema 29.

Disposiciones del Código Penal relativas a las faltas que pueden cometerse contra las personas. — Idem contra la propiedad.

Tema 30.

De los delitos electorales, según la Ley de 8 de agosto de 1907. — Disposiciones del Código Penal referentes a los delitos y a las faltas de imprenta. — Procedimiento establecido para los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

Tema 31.

Ley de Enjuiciamiento criminal. — Misión que esta Ley encomienda a los funcionarios de la Policía judicial. — Del atestado y sus requisitos. — De la detención; casos en que procede y prevenciones que deben observar los funcionarios de la Policía gubernativa respecto de los detenidos.

Tema 32.

Ley de Enjuiciamiento criminal (continuación). — De la denuncia y de la querrela. — De la entrada y registro de domicilio. — Requisitos y formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 33.

Condición civil y política de los extranjeros en España, según el Real decreto de 17 de noviembre de 1852, la Constitución, el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Tema 34.

Conflictos sociales: Leyes de 19 de mayo de 1908, 27 de abril de 1909 y demás disposiciones en vigor sobre el particular.

Tema 35.

Ley de Caza de 16 de mayo de 1902. — Del derecho de cazar. — Del ejercicio del derecho de la caza. — De los procedimientos y penalidad. — Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos y faltas comprendidos en la Ley citada.

Ley de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907. — Del tiempo de veda. — De los procedimientos de pesca prohibidos. — De la guardería. — De las infracciones.

Tema 36.

Ley de Emigración de 21 de diciembre de 1907. — De la emigración y de los emigrantes. — Casos en que pueden intervenir las Autoridades gubernativas y sus Agentes en las cuestiones de emigración. — De las sanciones penales.

Reglamento de 30 de abril de 1908. — De las personas comprendidas en el concepto legal de emigrante y de los documentos que habrán de proveerse. — Deberes que este Reglamento impone a las Autoridades gubernativas y a los Cónsules.

Principales disposiciones vigentes sobre pasaportes.

Tema 37.

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de octubre de 1913. — Disposiciones generales del mismo. — De las obras dramáticas. — De los cafés cantantes o de concierto. — De los bailes públicos.

Tema 38.

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de octubre de 1913 (continuación). — De la expedición de billetes para espectáculos públicos. — Del público en general. — De los autores. — De las empresas.

Reglamento para las corridas de toros que se celebran en la Plaza de Madrid, de 14 de febrero de 1880. — Exposición de los preceptos que contiene sobre la intervención gubernativa en esta clase de espectáculos. — Principales disposiciones de la Real orden de 5 de febrero de 1908, acerca de la celebración de las corridas de toros.

Corredores de frontones.

Tema 39.

Reglamento de Policía de espectáculos (continuación). — Junta consultiva e inspectora de teatros. — De las obras de nueva planta y reforma. — Clasificación de los edificios destinados a espectáculos públicos. — Emplazamiento y comunicaciones con la vía pública. — Construcción. — Servicios generales y dependencias anexas.

Tema 40.

Reglamento de Policía de espectáculos (continuación). — Locales para espectáculos al aire libre. — Alumbrado, calefacción y ventilación. — Precauciones y servicios contra incendios. — Disposiciones vigentes que contienen dicho Reglamento.

Tema 41.

Disposiciones en vigor sobre protección a la infancia y represión de la mendicidad. — Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

Tema 42.

Casas de préstamos sobre prendas. — Reglamento dictado para su funcionamiento de 12 de junio de 1909.

Tema 43.

Establecimientos públicos. — Real orden de 29 de septiembre de 1907.

Disposiciones de las de 27 de noviembre de 1858 y

17 de marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria de hospedaje.

Tema 44.

Reglamento de 13 de mayo de 1857 relativo a los carruajes destinados a la conducción de viajeros. — Preceptos de las Ordenanzas municipales de Madrid sobre carruajes. — Principales disposiciones vigentes sobre tranvías y automóviles.

Reglamento de recaderos y mozos de cuerda dictado por el Gobierno civil de Madrid en 23 de julio de 1896:

Tema 45.

Disposiciones vigentes sobre uso de armas. — Diferentes clases de licencias y requisitos para obtenerlas. — Formalidades para la introducción y circulación de armas por el Reino. — Establecimientos dedicados a la venta de armas y substancias explosivas.

Tema 46.

Disposiciones vigentes sobre trata de blancas. — Idem sobre prostitución.

Tema 47.

Atestado por delito de parricidio.

Tema 48.

Atestado por delito de asesinato.

Tema 49.

Atestado por delito de homicidio.

Tema 50.

Atestado por delito de infanticidio.

Tema 51.

Atestado por delito de aborto.

Tema 52.

Atestado por delito de lesiones

Tema 53.

Atestado por delito de robo.

Tema 54.

Atestado por delito de hurto.

Tema 55.

Atestado por delito de estafa.

Tema 56.

Atestado por delito de atentado.

Tema 57.

Atestado por delito de fabricación de moneda.

Tema 58.

Atestado por delito de expendición de moneda.

Madrid, 26 de diciembre de 1916. — El Director general, M. de la Barrera.

(Gaceta 28 diciembre 1916.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.^a clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de enero próximo venidero, a las once horas en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración

y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, sal, carbón cok para hornos, leña para hornos, cebada, paja corta para pienso, petróleo, carbón vegetal, carbón cok para cocinas y esparto, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota.)

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA. — A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1. ^a clase, fuerte.....	51
Cebada.....	31
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	5
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok.....	11
Esparto.....	6
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 26 de diciembre de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

LISTA de aspirantes y propuestas formuladas para las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, vacantes para su provisión en propiedad, por el concurso rápido de Traslado, anunciado en la Gaceta de Madrid del día 30 de octubre último.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad.			ESCUELA para que se les propone.	OBSERVACIONES
		Años...	Meses...	Días...		
1	D. Juan Gómez Zaya...	16	4	5	Lodares de Osma (Soria).....	» Adjudicada la que solicita
2	Félix Cascante González.....	16	3	25	»	»
3	Manuel Fernández Puerta..	1	11	14	Ventosa de San Pedro (Soria)..	»
4	José Rivelles Vidal	1	11	1	Lagueruela (Teruel).....	»
5	Jesús Maza Mur.....	»	4	1	Gistaim (Huesca).....	»
6	Salvador del Cerro y Lozano.....	»	4	1	Matute y Sepúlveda (Soria)...	»
7	Pedro Pérez Gil	»	3	1	Arenillas (Idem).....	» Adjudicadas las que solicita.
8	Francisco Díaz Berges..	»	2	29	Pinillos (Logroño)	» Adjudicadas las que solicita.
9	Enrique Vallejo Benito	»	2	29	»	Idem.
10	Mariano Martínez Sánchez.....	»	2	29	Idem	Idem.
11	Manuel Borobia Tormes	»	2	28	Idem	Idem.
12	Vicente Corbatón Simón	»	2	28	Idem	Idem.
13	Celso Angel Chirveches	»	2	27	Idem	Idem.
14	Emilio Domínguez Sacristán.....	»	2	24	Idem	Idem.
15	Valeriano Aparicio Pérez	»	2	23	Idem	Idem.
16	Modesto Balduque Relance	»	2	22	Idem	Idem.
17	Juan Cancio Oropesa Díaz	»	2	21	Idem	Idem.
18	Ovidio Pereda Montoya.....	»	2	21	Idem	Idem.
19	Pedro Medel Alcacer	»	2	21	Idem	Idem.
20	Antonio Angel Mazario Serrano.....	»	2	16	Idem	Idem.
21	Juan Francisco Berlanga López ..	»	2	15	Idem	Idem.
22	Valentín Ferrado Polo.....	»	2	12	Idem	Idem.
23	Luciano Mingo Cuevas	»	2	10	Idem	Idem.
24	Cándido de Miguel Hernández.....	»	2	10	Idem	Idem.
25	Miguel Ibáñez Garrido	»	2	8	Idem	Idem.
26	Antonio Arisón Arizanda.....	»	2	7	Idem	Idem.
27	Ignacio Gutiérrez Gutiérrez.....	»	2	5	Idem	Idem.
28	Antonio Jauset y Conde.....	»	2	4	Idem	Idem.
29	Agustín del Río García.....	»	2	2	Idem	Idem.
30	Gregorio Marina Blanco	»	2	1	Idem	Idem.
31	José Llena Enjuanes	»	2	»	Idem	Idem.
32	Benjamín García Navarro	»	2	»	Idem	Idem.
33	León Muñoz Rupérez	»	1	29	Idem	Idem.
34	Francisco Ayuso Díaz	»	1	27	Idem	Idem.
35	Francisco las Heras de León.....	»	1	27	Idem	Eliminada la que solicita.
36	Cástor Castroviejo Romero	»	1	22	Idem	Adjudicadas las que solicita.
37	Salvador Frasquet Romero	»	1	22	Idem	Idem.
38	Joaquín Prast Badía	»	1	20	Idem	Idem.
39	Rafael Ruiz Fernández.....	»	1	12	Idem	Idem.
40	Basilio Alonso Redondo	»	1	11	Idem	Idem.
41	Víctor Bentoméu Santapáu	»	1	9	Idem	Idem.
42	Alberto Escalada González.....	»	1	3	Idem	Idem.
43	Juan de Dios León Olmedo	»	1	1	Idem	Idem.
44	Daniel Ferrer Navarro.....	»	»	7	Idem	Idem.
45	Estanislao Martínez Garcés.....	37	11	8	Idem	Certificado de aptitud.

EXCLUÍDOS

- » D. Pedro Marín Ortego.....
- » Emillo Domínguez Sacristán.....
- » Antonio Corvinos Cáncer.....
- » Sebastián Moreno García.....
- » Víctor Vinuesa Verde.....
- » Daniel Alcázar Torres.....
- » José Vilar Simó.....

Por no tener certificada la hoja de servicios.
 Idem
 Por estar certificada la hoja fuera de plazo.
 Por haberse recibido la hoja fuera de plazo.
 Por no estar en el ejercicio activo de la enseñanza.
 Por haberse recibido su instancia fuera de plazo.
 Por haberse recibido el expediente fuera de plazo.

Para Maestras.

1	D. ^a Carlota Serrano del Castillo...	14	10	11	Sotés (Logroño).....	Certificado de defunción.
2	Casimira Mendara Burgos	12	9	23	»	Adjudicada la que solicita.
3	Francisca Echevarría Cerdán	8	2	1	»	Idem.
4	Lucila Azpillaga y Palacios	7	7	24	»	Idem.
5	Leonor Pons Conca	6	7	10	Villar del Salz (Teruel).....	»

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS en propiedad.			ESCUELA para que se les propone.	OBSERVACIONES	
		Años...	Meses...	Días...			
6	D. ^a María Ortín Luca	6	6	18	» Soliveta (Huesca)..... » » » »	Adjudicada la que solicita.	
7	Rafaela Sánchez Maicas.	4	4	10		»	
8	María A. Ballujera del Cerro	4	»	1		»	Adjudicadas las que solicita.
9	María E. Raz Adán.....	1	11	24		»	Idem.
10	María L. Aldama Jiménez.....	1	10	27		»	Idem.
11	María Andrés Juberías.....	1	10	23		»	Idem.
EXCLUÍDAS							
»	D. ^a Amelia de Garro García	Por tener certificada la hoja fuera de plazo.					
»	Petra Llera Conde	Por no acompañar hojas de servicios.					
»	Rosa Barrio Colomer	Por haberse recibido el expediente fuera de plazo.					
»	Carmen Benedito Rioja	Idem.					

Advertencias.

1.^a Han quedado desiertas, por falta de aspirantes, las siguientes Escuelas mixtas para proveer en Maestra: provincia de Huesca: Escartín y Ota, mixta de temporada; Morillo de Liena, ídem íd.; Barbaruens, ídem, y Villacarli, ídem íd.; provincia de Logroño: Zarzosa, mixta; provincia de Soria: Ambrona, mixta.

2.^a Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 15 de abril de 1910, los aspirantes podrán formular reclamaciones ante este Rectorado, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Las Secciones administrativas de primera enseñanza de este Distrito, procederán a la reproducción de estas propuestas en los *Boletines Oficiales* respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1916.—El Vicerrector, Antonio de la Figuera y Lezcano.

(Gaceta 28 diciembre 1916).

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Vicente Recuero y Clemente, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las reponsabilidades pecuniarias impuestas a Hilario Vázquez Hernando, en causa seguida en este Juzgado por disparo y lesiones, he acordado se saquen a segunda subasta pública por no haber habido postores en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor dado en tasación y con las demás prevenciones y solemnidades legales, las fincas que le fueron embargadas a dicho condenado, sitas en término municipal de Torralba de los Frailes, y que se describieron en el número doscientos sesenta y nueve del *BOLETÍN OFICIAL*, correspondiente al día trece de noviembre próximo pasado al anunciar la primera subasta.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de enero de mil novecientos diez y siete, y hora de las once; de-

biendo advertirse que el título de propiedad que existe se halla de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, durante las horas de audiencia, a fin de que pueda ser examinado por los licitadores, debiendo conformarse con el que existe, y no teniendo derecho a suplirle por otro, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación de las fincas, y deberán los licitadores, antes de tomar parte en la subasta, depositar el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Daroca, a veinte de diciembre de mil novecientos diez y seis. — Vicente Recuero. — P. S. M., Licenciado José Ortiz.

PARTE NO OFICIAL

Los Tranvías de Zaragoza.

Aviso.

En el día de la fecha, en el domicilio social de esta Compañía, y ante el notario D Pedro P. de Areitio, se ha celebrado el sorteo anual de obligaciones para la amortización de las mismas, habiendo correspondido a los números siguientes:

64, 75, 137, 173, 369, 393, 646, 663, 681, 683, 711, 740, 941, 1.030, 1.065, 1.133, 1.144, 1.170, 1.254, 1.259, 1.274, 1.307, 1.638, 1.647, 1.752, 1.786, 1.907, 1.970, 2.003, 2.005, 2.079, 2.120, 2.250, 2.252, 2.255, 2.463, 2.496, 2.591, 2.716, 2.795, 2.826, 2.830, 2.877, 2.913, 2.914, 2.935, y 2.985.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores obligacionistas, previniéndoles que las anteriores obligaciones serán pagadas a la entrega de las mismas en las oficinas del Banco de Aragón de esta capital, a partir del 17 de enero de 1917, desde cuya fecha no devengarán intereses.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1916. — El Director Gerente interino, Rafael Barril.

Imprenta del Hospicio.